



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2022-MPP/GM

Paita, 04 de marzo del 2022

**VISTO:** El Expediente N° 202002633, de fecha 17 de febrero del 2020, el señor MARTIN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS, solicita Pago de Devengados y Beneficios Sociales por el periodo de enero 2015 a marzo del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en si de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el Expediente N° 202002633, de fecha 17 de febrero del 2020, el Sr. MARTIN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS, solicita pago de Devengados y Beneficios Sociales por el periodo de enero del 2015 hasta marzo del 2017.

Que, a través del Informe N° 070-2020-MPP/SGRH/RSE, de fecha 03 de marzo del 2020, el Responsable del Sistema de Escalafón, informa que se constata que el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado y por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por el periodo del 1 de marzo del año 2012 al 30 de diciembre del año 2014. Posteriormente, en aplicación de la Medida Cautelar emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Paita, la cual resuelve "3.1. CONCEDER la Medida Cautelar Innovativa solicitada por MARTÍN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA; en consecuencia: 3.2. ORDENO a la entidad demandada REINCORPORA al demandante MARTÍN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I de la Subgerencia de Planeamiento Urbano. Catastro y AA.HH o en otro de igual nivel o jerarquía y con igual remuneración a la que venía percibiendo hasta antes de la fecha de su cese", es que a partir del 17 de marzo del 2017 se reincorpora judicialmente al señor Martín Carlos Timoteo Barrientos a sus labores habituales, bajo la modalidad del régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Con Resolución de Alcaldía N° 780-2019-MPP/A de fecha 22 de octubre del 2019, en su artículo primero se resuelve "REPONER al señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, en el cargo de Técnico Administrativo I de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Municipalidad Provincial de Paita, u otro de igual nivel o categoría; conforme a lo ordenado por el Juzgado Laboral Transitorio de Paita (Exp. N° 00377-2015-0-2005-JR-LA-01). Asimismo en su artículo segundo se resuelve: "DISPÓNGASE a la Subgerencia de Recursos Humanos, reconozca a partir de la fecha sus derechos a gozar de todos los beneficios que le correspondan al señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, como trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276°. Por consiguiente, desde el 17 de marzo del año 2017 hasta la actualidad el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, mediante Informe N° 053-2020-MPP/GAF/SGRH, de fecha 13 de marzo del 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que al señor MARTÍN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS, no le corresponde percibir remuneración alguna, ni beneficios, por el periodo de enero del año 2015 al 16 de marzo del año 2017, por no haber realizado trabajo efectivo en la Municipalidad Provincial de Paita, por aplicación del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L. N° 276), señala en su Artículo 3°.- *Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.* Hace carrera el servidor nombrado por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procura para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, sobre el aspecto remunerativo del servidor municipal Martín Carlos Timoteo Barrientos, de la revisión a los registros del Sistema de Planillas, a partir del mes de marzo del año 2017 se le estableció la suma de S/.2.000,00 (Dos Mil con 00/100 Soles) como remuneración mensual, de acuerdo a su última remuneración que percibía antes de su reincorporación judicial, sin ningún tipo de beneficios obtenidos por negociación colectiva; continuando dicho monto como remuneración mensual a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 780-2019-MPP/A de fecha 22 de octubre del 2019, percibiendo a partir de esa fecha todos los beneficios dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, como son hasta la fecha, Aguinaldo por Navidad del año 2019 y Bonificación por Escolaridad del año 2020.

Que, concerniente a la petición del pago de remuneraciones y beneficios sociales devengados del periodo enero del año 2015 al 16 de marzo del 2017, periodo en que no estuvo laborando en la Municipalidad Provincial de Paita, cabe precisar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de gestión de personal, establece lo siguiente: El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensaciones por tiempo de servicios (...).

Que, de acuerdo con la citada disposición transitoria, se advierte que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo en aquellos casos de suspensión imperfecta de la relación laboral. La suspensión será imperfecta cuando el empleador abone la remuneración sin que exista una prestación efectiva de labores por parte del servidor (dentro de este tipo de suspensiones podemos mencionar a los descansos vacacionales).

Que, en tal sentido, corresponde indicar que al señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, no le corresponde percibir remuneración alguna, ni beneficios, por el periodo de enero del año 2015 al 16 de marzo del año 2017, por no haber realizado trabajo efectivo en la Municipalidad Provincial de Paita, por aplicación del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Que, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Atendiendo a ello, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, siendo así que el servidor municipal Martín Carlos Timoteo Barrientos, desde su reincorporación laboral, ha laborado en el mismo cargo y nivel, con los derechos y beneficios de un servidor contratado.

Que, mediante Informe N° 127-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 10 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 17 de febrero del 2020, presentada por el administrado MARTIN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, de ello cabe indicar que con fecha 17 de febrero de 2020, el administrado Martín Carlos Timoteo Barrientos, mediante Expediente N°202002633, solicita el pago de devengados y beneficios sociales por el periodo comprendido entre enero del 2015 hasta marzo de 2017, en razón de la medida cautelar que lo repuso desde el 17 de marzo de 2017 y de la resolución definitiva emitida en el Exp. N°00377-2015-0-2005-JR- LA-01, que lo repuso con fecha 22 de octubre de 2019, disponiéndose se le reconozcan todos los beneficios conforme al DL N°276. Por lo tanto, se hace justo legal y necesario que se ordene se le liquiden las remuneraciones y beneficios sociales devengados por el lapso de tiempo que estuvo despedido. De ello, es menester tener en cuenta lo siguiente, respecto al servidor público Martín Carlos Timoteo Barrientos: Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita, en el **periodo del 1 de marzo del 2012 al 30 de diciembre de 2014**, en el cargo de Técnico Administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, de lo solicitado cabe señalar, que, si bien el administrado solicita el pago de devengados por el periodo comprendido entre enero del 2015 hasta marzo de 2017, se advierte que en dicho periodo no se encontraba laborando para la Municipalidad Provincial de Paita, y en aplicación de lo regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a las remuneraciones, los trabajadores tienen derecho al mismo, siempre y cuando presten sus servicios, lo que no ha sucedido en el presente caso. Ahora bien, tal y como lo señala el Subgerente de recursos Humanos en su Informe N°053-2020-MPP/GAF/SGRH, de fecha 13 de marzo de 2020, la Constitución Política del Perú consagra el derecho de todo trabajador de percibir una remuneración equitativa y suficiente, como retribución en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador. Por otro lado, **el pago de beneficios sociales para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, procede en el caso establecido en su artículo 54°, es decir por cumplir 25 o 30 años de servicios, por fiestas patrias y navidad y por CTS, causales en las que NO se encuentra inmerso el administrado.**

Que, de lo solicitado, respecto al Pago de Devengados y Beneficios Sociales durante los periodos de enero del año 2015 al 16 de marzo del año 2017, solicitado por el Sr. MARTÍN CARLOS TIMOTEO BERRIENTOS, cabe indicar que en dicho periodo NO realizó trabajo efectivo en la Municipalidad Provincial de Paita; por tanto, **NO le corresponde percibir remuneración alguna, ni beneficios, por dicho periodo.**

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 11 de febrero de 2022, Gerencia Municipal Solicita a la Gerencia de Secretaría General emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor Sr. MARTÍN CARLOS TIMOTEO BERRIENTOS, ya que en dicho periodo NO realizó trabajo efectivo en la Municipalidad Provincial de Paita; por tanto, **NO le corresponde percibir remuneración alguna, ni beneficios sociales por dicho periodo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución al Sr. MARTÍN CARLOS TIMOTEO BARRIENTOS, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Áreas Administrativas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Marco Tullio Gonzales Alach  
GERENTE MUNICIPAL